

OFFICE PLUS DE COAHUILA, SA. DE C.V.
AVE. UNIVERSIDAD No. 189-B
COL. REPÚBLICA PONIENTE
CIUDAD . -

En atención a su solicitud recibida con fecha 09 de enero del año en curso, mediante el cual solicita la condonación del 20% generado por la devolución del cheque de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., que asciende a la cantidad de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que el pago a realizar era por la cantidad de \$1,706.00 (MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), me permito comunicarle lo siguiente:

Que de la documentación que anexa a su solicitud, consistente en la copia fotostática del cheque número 1567 de la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., que asciende a la cantidad de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Estado de Cuenta expedido por la institución bancaria de referencia, del mes de diciembre del año próximo pasado, de donde se desprende la existencia de fondos suficientes para cubrir el importe señalado; Documentos de donde se desprende que la causa de la devolución no fue imputable al contribuyente señalado.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de este, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo; para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, independientemente de los accesorios que se hayan generado, o bien acredite fehacientemente con las pruebas documentales procedentes, que el pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

OFICIO SSI/0073/DJ/0114/08
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

En virtud de lo anterior, y toda vez que la devolución del cheque se debió a causas imputables exclusivamente a la misma institución bancaria, como se demuestra con la documentación señalada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 del Código Fiscal de la Federación, 22, 33 y 42 del Código Fiscal para el Estado, en relación al artículo 9º. fracciones XXXVI, XLIV y XLIX del Reglamento Interior de esta Dependencia, esta Subsecretaría de Ingresos la exime del pago de la indemnización del 20% (veinte por ciento) de dicho cheque, pues como ha quedado establecido, el mismo fue devuelto por el banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de C.V., aun cuando la cuenta referida contaba con fondos suficientes para su pago; dicha cantidad no incluye el resto de los accesorios como son gastos de ejecución, comisión bancaria, etc.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 17 de enero de 2008
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS


LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES


c.c.p. Lic. Alfredo Valdés Menchaca.- Director Jurídico.- Edificio.
c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.
c.c.p. Lic. Alejandro Treviño Aguirre.- Recaudador de Rentas.- Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Archivo. AVM/CPF Ref. 0085